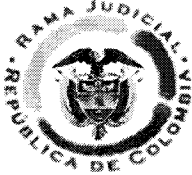


CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, veintidós (22) de febrero de dos mil diecinueve (2.019). A Despacho del señor Juez el presente se encuentra pendiente resolver memorial Sírvasse Proveer


ESCRIBIENTE



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Auto De Sus. # 346

RADICACIÓN: 76-001-31-03-001-2002-00589-00
DEMANDANTE: RODIN AUGUSTO FLOREZ ARIZA (CESIONARIO)
DEMANDADO: JESÚS ALBERTO ESCOBAR ARANGO
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Hipotecario
JUZGADO DE ORIGEN: Primero Civil Del Circuito De Cali

Santiago de Cali, veintidós (22) de febrero de dos mil diecinueve (2.019).

En atención a que el Despacho vislumbra actuaciones dentro del proceso pendientes por resolver, este Juzgado:

DISPONE:

PRIMERO.- En atención a que el apoderado de la parte demandante aporta avalúo del bien inmueble¹, este despacho dispone **CORRER TRASLADO** por el término estipulado en el artículo 444 del C.G.P., para que los interesados presenten sus observaciones, al **AVALÚO CATASTRAL** de siguiente bien inmueble inmerso en este proceso:

MATRICULA INMOBILIARIA	AVALÚO CATASTRAL	INCREMENTO 50%	TOTAL AVALÚO
370-420424	\$ 33.689.000	\$ 16.844.500	\$ 50.533500

SEGUNDO.- AGREGAR las certificaciones emitidas por las entidades bancarias: Banco de Occidente, Banco Sudameris, BBVA, Banco Caja Social, Banco de Bogotá, Banco Agrario de Colombia, visibles a folios 567 a 586, donde refieren que el

¹ Folio 564 a 565.



demandado referenciado NO figura como titular de cuentas corrientes, de ahorro, depósitos CDT y CDATS en ninguna de ellas.

TERCERO.- Respecto a la solicitud allegada por el JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS, acerca de informar sobre el estado actual del proceso, por intermedio de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito, dese cumplimiento al artículo 115 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE

PAULO ANDRÉS ZARAMA BENAVIDES
Juez

TK

OFICINA DE APOYO DE LOS
JUZGADOS CIVILES DEL
CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS

En Estado N° 34 de hoy
05 MAR 2019, siendo las 8:00 A.M., se
notifica a las partes el auto
anterior.


PROFESIONAL
UNIVERSITARIO

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, febrero veintiocho (28) de dos mil diecinueve (2.019). A Despacho del señor Juez el presente proceso se encuentra pendiente memorial por resolver. Sírvasse Proveer.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Auto de Sustanciación No. 404

RADICACIÓN: 76-001-31-03-001-2008-00421-00
DEMANDANTE: Representaciones Médicas Quirúrgicas del Valle,
Teresa Castro Escalante, Miguel Vicente Vargas,
Dispromedicas y Otros.
DEMANDADO: Hospital Departamental Mario Correa Rengifo
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular Acumulado
JUZGADO DE ORIGEN: Primero Civil Del Circuito De Cali

Santiago de Cali, febrero veintiocho (28) de dos mil diecinueve (2.019).

Mediante el memorial que antecede, la parte demandante, quien actúa en causa propia dentro del presente asunto, solicita certificación sobre la calidad en la que actúa dentro del mismo.

Al respecto, por ser procedente se ordenará que a través de la Oficina de Apoyo para los Juzgado Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali se proceda conforme a lo ordenado por el artículo 115 del C.G. del P., esto es, procediendo a expedir la certificación solicitada por la parte.

En consecuencia de lo anterior, el Juzgado,

DISPONE:

ORDENAR a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali que se sirva expedir la certificación solicitada por la parte demandante dentro del presente asunto, conforme a los lineamientos contemplados por el artículo 115 del C.G. del P..

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULO ANDRÉS ZARAMA BENAVIDES
Juez

RDCHR

OFICINA DE APOYO DE LOS
JUZGADOS CIVILES DEL
CIRCUITO DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

En Estado N° 34 de hoy

06 MAR 2019

siendo las 8:00 A.M., se
notifica a las partes el auto
anterior.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, veinticinco (25) de febrero de dos mil diecinueve (2.019). A Despacho del señor Juez el presente proceso para AVOCAR su conocimiento. Sírvasse Proveer.


ESCRIBIENTE



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Auto de Sus # 363

RADICACIÓN: 76-001-31-03-002-2002-00098-00
DEMANDANTE: ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZA S.A
"AECSA" (CESIONARIO).
DEMANDADO: GONZALO CHICA ARIAS
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular
JUZGADO DE ORIGEN: Segundo Civil Del Circuito De Cali

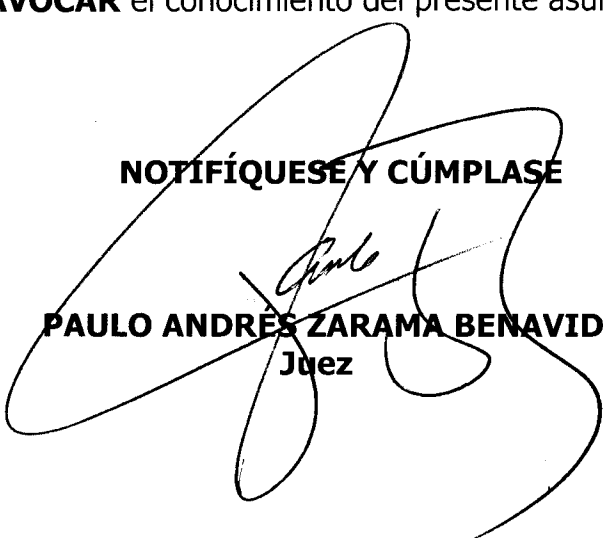
Santiago de Cali, veinticinco (25) de febrero de dos mil diecinueve (2.019)

En cumplimiento a lo dispuesto en el Acuerdo # PSAA15-10402 de 29 de octubre de 2.015, modificado y ajustado por el Acuerdo N° PSAA15-10412 de 26 de noviembre de 2.015, emanados de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, en concordancia con la Circular CSJVC15-145 del 7 de diciembre de 2.015, procedente de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, **AVÓQUESE** el conocimiento del presente asunto. En consecuencia se,

DISPONE:

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento del presente asunto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


PAULO ANDRÉS ZARAMA BENAVIDES
Juez

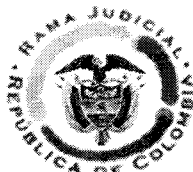
OFICINA DE APOYO PARA LOS
JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado N° 34 de hoy
06 MAR 2019
siendo las 8:00 AM., se comunica a las partes
el auto anterior.


PROFESIÓN AL UNIVERSITARIO

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, veinticinco (25) de febrero de dos mil diecinueve (2.019). A Despacho del señor Juez el presente proceso para AVOCAR su conocimiento. Sírvasse Proveer.


ESCRIBIENTE



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Auto de Sus # 362

RADICACIÓN: 76-001-31-03-002-2018-00119-00
DEMANDANTE: BANCO ITAÚ CORPBANCA S.A.
DEMANDADO: EDUIN YADUR CARDONA
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular
JUZGADO DE ORIGEN: Segundo Civil Del Circuito De Cali

Santiago de Cali, veinticinco (25) de febrero de dos mil diecinueve (2.019)

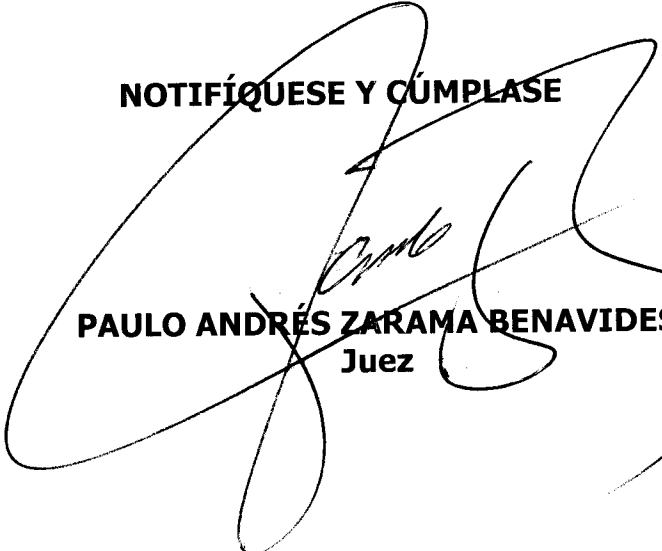
En cumplimiento a lo dispuesto en el Acuerdo # PSAA15-10402 de 29 de octubre de 2.015, modificado y ajustado por el Acuerdo N° PSAA15-10412 de 26 de noviembre de 2.015, emanados de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, en concordancia con la Circular CSJVC15-145 del 7 de diciembre de 2.015, procedente de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, **AVÓQUESE** el conocimiento del presente asunto.

En consecuencia se,

DISPONE:

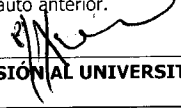
PRIMERO: AVOCAR el conocimiento del presente asunto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


PAULO ANDRÉS ZARAMA BENAVIDES
Juez

OFICINA DE APOYO PARA LOS
JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado N° 34 de hoy
06 MAR 2019
siendo las 8:00 A.M., se notifica a las
partes el auto anterior.


PROFESIONAL UNIVERSITARIO

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, veinticinco (25) de febrero de dos mil diecinueve (2.019). A Despacho del señor Juez memorial pendiente por resolver. Sírvasse Proveer.


ESCRIBIENTE



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Auto de Sus # 374

RADICACIÓN: 76-001-31-03-002-2018-00119-00
DEMANDANTE: BANCO ITAÚ CORPBANCA S.A.
DEMANDADO: EDUIN YADUR CARDONA
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular
JUZGADO DE ORIGEN: Segundo Civil Del Circuito De Cali

Santiago de Cali, veinticinco (25) de febrero de dos mil diecinueve (2.019)

Revisado el expediente se observa, escrito presentado por el apoderado judicial de la parte demandante¹ en el que se allegan certificados de tradición de los vehículos de placas **KLS-217 y MHP-553** con embargo inscrito, solicitando el decomiso de los mismos.

Aunado a lo anterior, se evidencian memoriales por parte de entidades bancarias oficiadas, donde reportan que, verificada la base de datos, no se encontraron cuentas de propiedad del demandado que fuesen objeto de embargo, excepto en el Banco DAVIVIENDA y en el Banco Itaú, donde la medida es registrada.

En consecuencia se,

DISPONE:

PRIMERO: AGREGAR los oficios remitidos por Banco de Occidente, Banco Pichincha, Banco Agrario de Colombia, Banco Davivienda, Banco Itaú.

¹ Folio 16 Cuaderno de Medidas Previas



SEGUNDO: DECRETAR el decomiso de los vehículos de placas: **KLS - 217**, Clase: Automóvil, Marca: Ford, Carrocería: Sedan, Línea: Fiesta, Color: Negro Perlado, Modelo 2011, Motor: BM182348, Serie: 3FADP4BJ4BM182348, Chasis: BM182348; y, **MHP - 553**, Clase: Automóvil, Marca: Chevrolet, Carrocería: Hatch Back, Línea: Spark C/A, Color: Azul Noruega, Modelo 2012, Motor: B12D1*648075KC3*, Serie: 9GAMF48D4CB066469, Chasis: 9GAMF48D4CB066469, vehículos de propiedad del demandado EDUIN YADIR CARDONA ARIZTIZABAL.

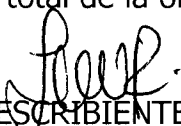
Por secretaria líbrese el oficio correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULO ANDRÉS ZARAMA BENAVIDES
Juez

OFICINA DE APOYO PARA LOS
JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI
En Estado N° 34 de hoy
06 MAR 2019
siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes
el auto anterior.
PROFESIÓN AL UNIVERSITARIO

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, veinticinco (25) de febrero de dos mil diecinueve (2.019). A Despacho del señor Juez el presente proceso con memorial solicitando la terminación por pago total de la obligación. Sírvasse Proveer.


ESCRIBIENTE



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Auto Inter. # 106

RADICACIÓN: 76-001-31-03-003-2016-00162-00
DEMANDANTE: Bancolombia S.A.
DEMANDADO: JUAN CARLOS CASANOVA RODRIGUEZ
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Hipotecario
JUZGADO DE ORIGEN: Tercero Civil Del Circuito De Cali

Santiago de Cali, veinticinco (25) de febrero de dos mil diecinueve (2.019)

Atendiendo la constancia secretarial que antecede y teniendo en cuenta la solicitud de terminación del proceso, que por pago total de la obligación, ha presentado la abogada SILVIA ESTHER VELÁSQUEZ URIBE en calidad de endosataria en procuración en el presente asunto, coadyuvado por el ejecutado, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 461 del C.G.P., es procedente, por lo tanto se accederá a ello; aunado a lo anterior, mediante comunicado del 22 de febrero de 2.019 emanado del Juzgado Séptimo Municipal de Ejecución de Sentencias, se deja sin efectos la solicitud de embargo de remanentes solicitada en el proceso de la referencia, por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN. Por lo anterior el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: DECRETAR LA TERMINACIÓN DEL PRESENTE PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO, adelantado por BANCOLOMBIA S.A., frente a JUAN CARLOS CASANOVA RODRÍGUEZ, **POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.**

SEGUNDO: DECRETASE la cancelación de la medida de embargo y secuestro del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-319798.



TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos base de recaudo, para que sean entregados a la parte demandada y a costa de la misma, con la constancia expresa de que la obligación fue pagada.

CUARTO: Sin costas.

QUINTO: Sin lugar a recaudo alguno por concepto del arancel judicial, de que trata la Ley 1394 de 2010.

SEXTO: Cumplido lo ordenado en esta providencia archívese el expediente.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

PAULO ANDRÉS ZARAMA BENAVIDES
Juez

OFICINA DE APOYO PARA LOS
JUZGADOS CIVILES DE
CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI

En el Estado No. 34 de hoy
06 MAR 2019
siendo las 8:00 A.M., se
notifica a las partes el auto
anterior.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, veinticinco (25) de febrero de dos mil diecinueve (2.019). A Despacho del señor Juez el presente proceso para AVOCAR su conocimiento. Sírvasse Proveer.


ESCRIBIENTE



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Auto de Sus # 366

RADICACIÓN: 76-001-31-03-005-2018-00287-00
DEMANDANTE: JORGE IVÁN GUTIERREZ
DEMANDADO: EMIR GARCÍA DORRONSORO
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular
JUZGADO DE ORIGEN: Quinto Civil Del Circuito De Cali

Santiago de Cali, veinticinco (25) de febrero de dos mil diecinueve (2.019)

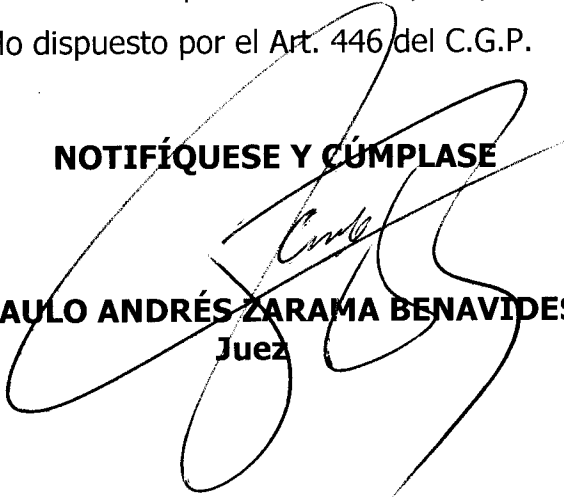
En cumplimiento a lo dispuesto en el Acuerdo # PSAA15-10402 de 29 de octubre de 2.015, modificado y ajustado por el Acuerdo N° PSAA15-10412 de 26 de noviembre de 2.015, emanados de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, en concordancia con la Circular CSJVC15-145 del 7 de diciembre de 2.015, procedente de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, **AVÓQUESE** el conocimiento del presente asunto. En consecuencia se,

DISPONE:

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento del presente asunto.

SEGUNDO: REQUERIR a las partes a fin de que aporten la liquidación del crédito de conformidad a lo dispuesto por el Art. 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


PAULO ANDRÉS ZARAMA BENAVIDES
Juez

OFICINA DE APOYO PARA LOS
JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

En _____ Estado No 34 de hoy
06 MAR 2019
siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes
el auto anterior.


PROFESOR AL UNIVERSITARIO

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, febrero veinte (20) de dos mil diecinueve (2.019). A Despacho del señor Juez el presente proceso junto con memorial pendiente por resolver. Sírvasse Proveer.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Auto De Sustanciación No. 301

RADICACIÓN: 76-001-31-03-006-2015-00282-00
DEMANDANTE: Fondo Nacional de Garantías S.A. (Subrogatario)
Banco BBVA Colombia S.A.
DEMANDADO: Klogistics S.A.S. y Otros
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular
JUZGADO DE ORIGEN: Sexto Civil Del Circuito De Cali

Santiago de Cali, febrero veinte (20) de dos mil diecinueve (2.019)

En escrito que antecede, el señor **CARLOS MARIO OSORIO SOTO**, Representante Legal de Central de Inversiones, solicita al Despacho que se le reconozca personería al abogado HUMBERTO ESCOBAR RIVERA, para que lo represente dentro del presente asunto.

Atendiendo lo anterior, y revisada la secuencia del trámite del proceso, se observa que CENTRAL DE INVERSIONES S.A., no es parte dentro del asunto de la referencia, es por ello, que el Despacho se abstendrá de tramitar la solicitud invocada.

En virtud de lo expuesto, el Juzgado,

DISPONE:

ABSTENERSE de dar trámite a la solicitud que precede por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

PAULO ANDRÉS ZARAMA BENAVIDES
Juez

OFICINA DE APOYO PARA LOS
JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado N° 34 de hoy
06 MAR 2019
siendo las 8:00 A.M., se notifica a las
partes el auto anterior.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, veintiocho (28) de febrero de dos mil diecinueve (2019). A Despacho del señor Juez el presente proceso con memorial de la parte ejecutada interponiendo recurso de apelación frente a la providencia que negó la orden para elaboración de órdenes de entrega de títulos de depósito judicial a favor del demandado. Sírvase Proveer.

PROFESIONAL UNIVESITARIO



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Auto No. 402

RADICACION: 76-001-31-03-009-2010-00355-00
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA EMPRENEDORES
DESARROLLO DEL CAUCA
DEMANDADO: LIBARDO SANCHEZ
CLASE DE PROCESO: SINGULAR
JUZGADO DE ORIGEN: NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, veintiocho (28) de febrero de dos mil diecinueve (2019).

Tomando en cuenta la constancia secretarial que antecede y revisado el plenario tenemos que la providencia que niega el pago de depósitos judiciales a las partes no se encuentra dentro de los autos apelables, tanto en norma especial, como general (artículo 321 C. G. del P.), por tanto se negará su concesión. El Juzgado,

DISPONE:

NEGAR DE PLANO el **RECURSO DE APELACIÓN** interpuesto por el apoderado judicial de la parte ejecutada contra la providencia N° 151 adiada el 4 de febrero de 2019, el cual negó la entrega de depósitos judiciales a la parte ejecutada, por las razones anotadas en la parte considerativa de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULO ANDRÉS ZARAMA BENAVIDES
Juez

OFICINA DE APOYO PARA LOS
JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado N° 34 de hoy
06 MAR 2019
siendo las 8:00 A.M. se notifica a
las partes el auto anterior.

PROFESIONAL UNIVESITARIO

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, febrero veintiocho (28) de dos mil diecinueve (2019). A Despacho del señor Juez con memorial pendiente de resolver. Sírvasse Proveer.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Auto Sustanciación No. 318

RADICACIÓN: 76-001-31-03-009-2011-00035-00
DEMANDANTE: Sociedad Basic 300
DEMANDADO: Sociedad Unitel S.A. E.S.P
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular
JUZGADO DE ORIGEN: Noveno Civil Del Circuito De Cali

Santiago de Cali, febrero veintiocho (28) de dos mil diecinueve (2019).

Mediante Oficio No. 01-3615 de diciembre 13 de 2018, el Juzgado 1º Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali nos informa sobre la terminación del proceso ejecutivo singular *007-2014-00236-00*, adelantado por la Unidad Residencial Torres de la Vega contra la sociedad aquí demandada, por lo que solicita que la orden de embargo de bienes que por cualquier causa se lleguen a desembargar y el remanentes del producto de los embargados, dada al interior de dicho asunto mediante Oficio No. 01-13118 y con destino al proceso de la referencia, sea cancelada, no obstante, lo comunicado habrá de agregarse sin consideración, toda vez que, en primer lugar el presente asunto se encuentra terminado por pago total de la obligación, disposición tomada a través del Auto No. 395 de marzo 20 de 2016 y, en segundo lugar, luego de haberse revisado el expediente no se encontró comunicación de embargo de remanentes librada por cuenta del referido proceso ejecutivo.

En igual sentido, el Juzgado 10º Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali remite Oficio No. 10-2922 de julio 26 de 2018, comunicando la terminación del proceso Ejecutivo Singular *004-2015-00509-00*, adelantado por Ana Lucía Collazos de Agredo contra la sociedad que aquí fue demandada, solicitando también la cancelación de la orden de embargo de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el del remanente del producto de los embargados. Al respecto, una vez revisado el plenario se logró observar que, si bien es cierto, dicha agencia judicial nos comunicó sobre dicha medida de embargo a través del oficio que se pasó a relacionar, no obstante, la misma nunca fue tomada en cuenta dentro del proceso, toda vez que, para el momento en el que fue comunicada, el presente asunto se encontraba terminado por pago total de la obligación, según consta de la lectura del Auto No. 0463 de febrero 20 de 2017 –visible a folios No. 68 a 70 del presente cuaderno- motivo suficiente para que el oficio de cancelación de gravámenes remitido por el Juzgado 10º de Ejecución Municipal, también sea agregado sin consideración al expediente.

En cuanto al Oficio No. 00163 de febrero 12 de 2019 remitido por el Juzgado 5º Civil del Circuito de Cali, por sustracción de materia no se elevara consideración adicional al respecto, por lo que el mismo también será agregado sin consideración al proceso.



En mérito de lo expuesto, el Juzgado

DISPONE:

PRIMERO: AGREGAR SIN CONSIDERACIÓN el Oficio No. 01-3615 de diciembre 13 de 2018 remitido por el Juzgado Primero (1º) Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, toda vez que el presente asunto se encuentra terminado por pago total de la obligación y dentro del proceso no obra comunicación de embargo de remanentes librada por cuenta del proceso radicado bajo la partida 007-2014-00236-00. A través de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali, líbrese el oficio correspondiente.

SEGUNDO: AGREGAR SIN CONSIDERACIÓN el Oficio No. 10-2922 de julio 26 de 2018 remitido por el Juzgado Décimo (10º) Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, toda vez que su comunicación de remanentes no fue tomada en cuenta dentro del presente asunto, por cuanto el mismo, para el momento en el que la misma nos fue comunicada se encontraba terminado por pago total de la obligación. A través de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali, líbrese el oficio correspondiente.

TERCERO: AGREGAR SIN CONSIDERACIÓN el Oficio No. 00163 de febrero 12 de 2019 remitido por el Juzgado 5º Civil del Circuito de Cali, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULO ANDRÉS ZARAMA BENAVIDES
Juez

OFICINA DE APOYO PARA LOS
JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI
En Estado N° 34 de hoy
06 MAR 2019,
siendo las 8:00 A.M., se notifica a
las partes el auto anterior.
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, veintiséis (26) de febrero de dos mil dieciocho (2.018). A Despacho del señor Juez el presente proceso con memorial pendiente de resolver. Sírvasse Proveer.


ESCRIBIENTE



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Auto De Sus # 377

Radicación: 76-001-31-03-009-2012-00249-00
Clase de Proceso: Ejecutivo Singular
Demandante: SERVICIOS GENERALES DE VALORES
Demandado: PABLO EMILIO VELASQUEZ – DORA ALBA CASTAÑO
Juzgado de Origen: 011 Civil Del Circuito

Santiago de Cali, veintiséis (26) de febrero de dos mil dieciocho (2.018).

Revisado el expediente, se observa que el apoderado judicial del ejecutante aporta avalúos catastrales¹ de los inmuebles objeto del proceso, los cuales fueron realizados con base a la **FACTURA** del impuesto predial unificado, apartándose del postulado legal el cual establece que se hará con el "avaluó catastral", no con la factura. De este modo y con el fin de lograr que el valor de remate sea el idóneo, deberá realizarse un nuevo avaluó, para esto se oficiara al Municipio de Santiago de Cali – Secretaria de Hacienda a fin de que se expida los certificados catastrales de los bienes inmuebles inmersos en el presente proceso. En consecuencia, el Juzgado

DISPONE:

PRIMERO.- ABSTENERSE de correr traslado de los avalúos por lo expuesto en la parte motiva de la providencia.

SEGUNDO.- OFICIAR al MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI – SECRETARIA DE HACIENDA a fin de que se sirva expedir a costa del interesado, el certificado de avaluó

¹ Folios 170 a 174



catastral de los bienes inmuebles identificados con folios de matrícula inmobiliaria #
370-523717 – 370523718 - 370523741. Por secretaria líbrese el oficio correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULO ANDRÉS ZARAMA BENAVIDES
Juez

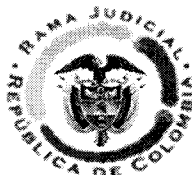
OFICINA DE APOYO PARA LOS
JUZGADOS CIVILES DE
CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI

En Estado N° 34 de hoy
06 MAR 2019
Siendo las 8:00 A.M., se
notifica a las partes el auto
anterior

PROFESIONAL
UNIVERSITARIO

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, cuatro (04) de marzo de dos mil diecinueve (2.019). A Despacho del señor Juez el presente proceso para AVOCAR su conocimiento. Sírvasse Proveer.


ESCRIBIENTE



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Auto de Sus # 417

RADICACIÓN: 76-001-31-03-010-2016-00335-00
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTÁ
DEMANDADO: ANTONIO JOSÉ NAICIPA PALACIOS Y OTROS
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular
JUZGADO DE ORIGEN: Décimo Civil Del Circuito De Cali

Santiago de Cali, cuatro (04) de marzo de dos mil diecinueve (2.019)

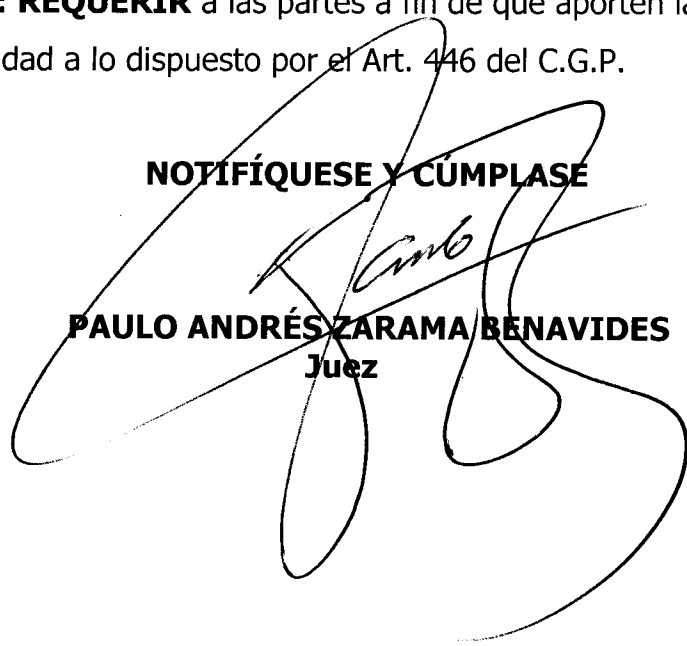
En cumplimiento a lo dispuesto en el Acuerdo # PSAA15-10402 de 29 de octubre de 2.015, modificado y ajustado por el Acuerdo N° PSAA15-10412 de 26 de noviembre de 2.015, emanados de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, en concordancia con la Circular CSJVC15-145 del 7 de diciembre de 2.015, procedente de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, **AVÓQUESE** el conocimiento del presente asunto. En consecuencia se,

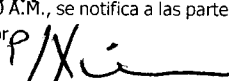
DISPONE:

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento del presente asunto.

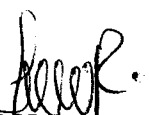
SEGUNDO: REQUERIR a las partes a fin de que aporten la liquidación del crédito de conformidad a lo dispuesto por el Art. 446 del C.G.P.

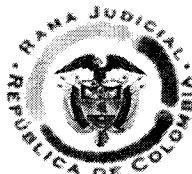
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


PAULO ANDRÉS ZARAMA BENAVIDES
Juez

OFICINA DE APOYO PARA LOS
JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI
En Estado N° 34 de hoy
06 MAR 2019
siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes
el auto anterior

PROFESIÓN AL UNIVERSITARIO

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, cuatro (04) de marzo de dos mil diecinueve (2.019). A Despacho del señor Juez el presente proceso para AVOCAR su conocimiento. Sírvasse Proveer.


ESCRIBIENTE



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Auto de Sus # 418

RADICACIÓN: 76-001-31-03-014-2009-00010-00
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTÁ S.A.
DEMANDADO: SIMON SESELOWSKY
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular
JUZGADO DE ORIGEN: Catorce Civil Del Circuito De Cali

Santiago de Cali, cuatro (04) de marzo de dos mil diecinueve (2.019)

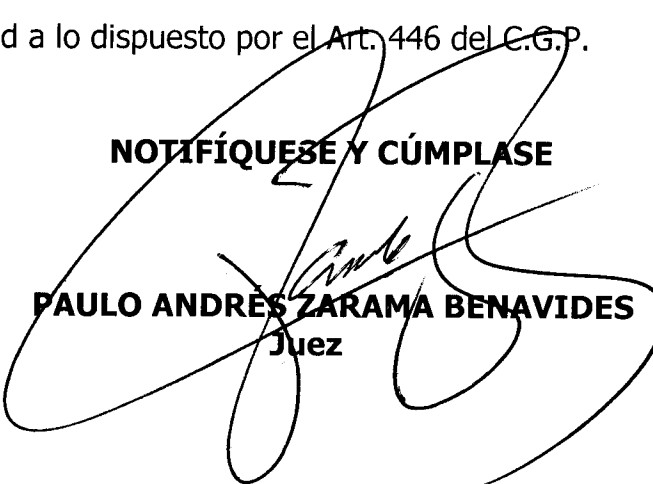
En cumplimiento a lo dispuesto en el Acuerdo # PSAA15-10402 de 29 de octubre de 2.015, modificado y ajustado por el Acuerdo N° PSAA15-10412 de 26 de noviembre de 2.015, emanados de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, en concordancia con la Circular CSJVC15-145 del 7 de diciembre de 2.015, procedente de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, **AVÓQUESE** el conocimiento del presente asunto. En consecuencia se,

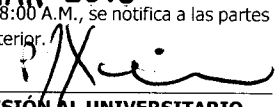
DISPONE:

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento del presente asunto.

SEGUNDO: REQUERIR a las partes a fin de que aporten la liquidación del crédito de conformidad a lo dispuesto por el Art. 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


PAULO ANDRÉS ZARAMA BENAVIDES
Juez

OFICINA DE APOYO PARA LOS
JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI
En Estado N° 34 de hoy
06 MAR 2019
Siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes
el auto anterior.

PROFESIÓN AL UNIVERSITARIO